

MEMORANDO

Para: GLENDA LUNA SALADEN
Directora de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios

De: YOHANA ANDREA MONTAÑO RIOS
Directora de Análisis y Conceptos Jurídicos

Fecha: 13 de enero de 2021

Radicado: 3-2020-21456

Asunto: Concepto plano de legalización No. SC 7/4-07 SAN BLAS II
CL 26 A SUR 10B 15 ESTE

Apreciada Glenda:

Hemos recibido su comunicación con el radicado de la referencia, en el que pone en conocimiento de esta Dirección la petición con radicado No. 1-2019-57267 presentada por la señora Sandra Milena Riaño Parra, en la cual se manifiesta que “(...) como quiera que en virtud de que en el plano de legalización No. SC 7/4-07 que mediante resolución 1126 del 18 de diciembre de 1996 que legalizo el barrio San Blas 2 no se describió morfológicamente y gráficamente los predios del asunto de manera correcta ya que los mismos en la realidad componen un único predio con dirección CL 26 A SUR 10 B 15 ESTE. CHIP: AAA0217NKTD (...) creemos que es responsabilidad de la Dirección de Mejoramiento de barrios la secretaria distrital de planeación corregir el error (...) por lo anterior solicita “se proceda URGENTE con la corrección (...)”

Así mismo, esa Dirección informa que “(...) revisado los archivos de la Unidad Administrativa Especial de Castro Distrital – UAECD- y el plano de loteo aprobado SC10/4-08, se observa, que el lote en cuestión, incluye parte de las zonas de uso público Diagonal 20 Bis Sur y Carrera 6 Este (...) en la planimetría SC7/4-06, se observa que el predio identificado con la nomenclatura Calle 26 A Sur No. 10 B - 15 Este, CHIP: AAA0217NKTD, hace parte de los lotes 01, 02, 04, 15, 16, parte de las vías Diagonal 20 Bis Sur y Carrera 6 Este(...)”

Finalmente, concluye esa Dirección que “(...) existe una diferencia de linderos entre lo registrado en el plano aprobado y los títulos de propiedad, así mismo, dicho predio en la actualidad se encuentra sin desarrollar y la vía señala en el plano aprobado no se encuentra construida (...)”

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, esa Dirección solicita *“concepto para definir la viabilidad o no de la modificación de los linderos, acciones a seguir y requisitos necesarios”*

Al respecto cabe precisar los siguientes aspectos:

De conformidad con los antecedentes citados en su comunicación, el proceso de legalización del Desarrollo San Blas II Sector culminó con la expedición de la Resolución No. 1126 del 18 de diciembre de 1996 con la cual se adoptaron los Planos SC7/4-06 y SC7/4-07, documentos en los cuales se encuentran definidos sus espacios públicos, predios privados y áreas con restricciones urbanísticas. La mencionada resolución fue publicada en la Gaceta de Urbanismo y Construcción No. 98 del 19 de diciembre 1996.

Cabe señalar, que según lo mencionado en el memorando de consulta, en la planimetría SC7/4-06, se observa que el predio identificado con la nomenclatura Calle 26 A Sur No. 10 B - 15 Este, CHIP: AAA0217NKTD, hace parte de los lotes 01, 02, 04, 15, 16, parte de las vías Diagonal 20 Bis Sur y Carrera 6 Este.

Es pertinente indicar que en la comunicación se informa que *“(…) Verificada la Base Datos Geográfica Corporativa –BDGC- Ítem “lote Patrimonio Inmobiliario”, se estableció, que la vía denominada Diagonal 20 Bis Sur y Carrera 6 Este (…), fue incorporada como espacio público por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público –DADEP-, la cual se identifica con el Registro Único Patrimonio Inmobiliario RUPI No. 3086-31 y 3086-3 (…)”*

Se señala adicionalmente, que la interesada radica como soporte, un documento que contiene las siguientes Escrituras Públicas:

ESCRITURA PUBLICA No.	ACTUACIÓN	VENDEDOR Y COMPRADOR
1915 del 13/06/1989	Venta	VENDEDOR: Salomón Parra Hernández, COMPRADOR: Moisés Parra Hernández.
2500 del 29/06/2001	Contrato de Aclaración	Moisés Parra Hernández
5070 del 04/10/2006	Venta	VENDEDOR: Moisés Parra Hernández, COMPRADOR: Gina Nathaly Riaño Parra.
2534 del 10/08/2010	Actualización de Áreas y	Gina Nathaly Riaño

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

	Actualización de linderos	Parra
--	---------------------------	-------

Así mismo, se observa, que dentro de la documentación se adjunta el certificado de tradición y libertad No. 50S 40326621, en el que se referencia un englobe con fundamento en la Escritura Pública 1915 del 13 de junio de 1989, otorgada en la Notaria 8 del Círculo de Bogotá, aclarada mediante Escritura Pública 2500 del 29 de junio de 2001 de la Notaria 12 del Círculo de Bogotá, conforme a las anotaciones 1 y 2 del referido certificado.

Con base en el mencionado certificado se abrió la matrícula 50S-40507641, que igualmente se adjunta como soporte, en la que con relación al predio objeto de la consulta, se referencia un englobe mediante la Escritura Pública 1034 del 24 de abril de 2008, otorgada en la Notaria 55 del Círculo de Bogotá, corregida respecto de linderos y área, mediante la Escritura Pública 2534 del 10 de agosto de 2010 de la Notaria 17 del Círculo de Bogotá, de acuerdo con las anotaciones 1 y 2 del citado certificado de tradición y libertad del predio.

En ese contexto se debe indicar que la modificación que eventualmente se requiera deberá obedecer al estudio técnico que determine si se incurrió en una inconsistencia al expedir la Resolución 1126 de 1996 y el plano de legalización, en ese estudio se deberá establecer, entre otros aspectos que se consideren pertinentes, la situación predial, de linderos, áreas y coordenadas y especificaciones del predio para la época en la cual se llevó a cabo la expedición de la Resolución 1126 de 1996.

Si del estudio que adelante su Dirección se determina que en la expedición del acto administrativo se incurrió en errores simplemente formales procede, conforme lo previsto en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, el cual dispone:

“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Con fundamento en el artículo transcrito, se considera que la Resolución No. 1126 de 1996, mediante la cual se reglamentó el desarrollo San Blas II Sector, podrá ser corregida siempre y cuando en el estudio se determine que en la expedición del enunciado acto administrativo se incurrió en un error aritmético, de digitación, de transcripción o de omisión de palabra: por consiguiente, sólo procede cuando la misma no implica extinción ni modificación esencial del acto administrativo.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Por otra parte, si del citado estudio se evidencia que las inconsistencias obedecen a errores en el trámite de legalización del desarrollo San Blas II Sector, estas deben ser subsanadas por vía administrativa, acudiendo si es el caso a la revocatoria parcial del acto administrativo en los términos del artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, para cuyo efecto el expediente en comento deberá remitirse a la Dirección de Trámites Administrativos de esta entidad.

Por último se solicita remitir copia a esta dirección de la respuesta dada a la peticionaria.

En los términos expuestos se da respuesta a la presente consulta en concordancia con el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



Yohana Andrea Montano Rios
Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos

Proyectó: Karime Amparo Escobar Forero
Abogada Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**